





Handwritten text at the top center, possibly a title or date, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, organized into columns by vertical lines. The text is extremely faded and mostly illegible, appearing as light grey or blueish marks on the aged paper.



Algebr  
sacrosagras



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ALMANSA

Nº REL 01020096  
C.I.F. P02009001



# Archivo Municipal de Almansa

## Detalle de documento

### Inventario

**Topográfico. Código de referencia:**

Legajo nº 1.351.-Cartas Reales nº 20

**Título:**

Carta del rey Felipe II para que los alguaciles fueren a ejecutar por la tierra dejen depositadas las prendas que sacaren en los pueblos.

**Fecha Inicial:**

09-03-1564

**Fecha Final:**

09-03-1564

**Nivel Descripción:**

Unidad documental simple

**Soporte:**

Papel

**Alcance y**

**Contenido:**

Carta del rey Felipe II para que los alguaciles fueren a ejecutar por la tierra dejen depositadas las prendas que sacaren en los pueblos.

**Localización del documento**

**original:**

AHM de Almansa, Cartas Reales nº 20

**Trascripción:**

Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa

**Fecha:**

2.013

**1564-III-9. Madrid. Carta de Felipe II para que los alguaciles tomen prendas después de negociadas.** (*Archivo Municipal de Almansa. Carta Reales n<sup>a</sup> 20*)

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de / Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalém, de Navarra, de Granada, / de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çer / denya, de Córdoba, de Córçega, de Murzia, de Jaén, de los Algar / ves, de Algeçira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las / Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano, Duque de Mylán, Conde / de Flandes y de Tirol, et cetera

A vos el que es o fuere nuestro / governador o juez de residençia del marquesado de Vylle / na o vuestro lugarteniente en el dicho oficio e a vos / los alguaçiles que soys o fueredes dese dicho Marquesado / y a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada / salud y gracia.

Sepades que Pero Sánchez de la Torre en nombre / de la villa de Almansa e vezinos della nos hizo relación / diçiendo que vosotros aveys dado e days cada día man / damientos para que vuestros alguaçiles y executores / vayan a hazer execuçiones y sacar prendas a los / vezinos de la dicha villa de Almansa, los quales ansí por / deudas como por derechos sacan y llevan muchas / prendas que valen doblado más que las debdas y los / derechos, las quales llevan a donde vos el dicho nuestro / governador residis y por no poder sus partes se / guir los negoçios se les pierden y los dichos alguaçiles las / hazen vender y venden por sus derechos en mucho / menos de lo que valen y acaesçe muchas vezes que se llevan / en acabando los ofiçios las dichas prendas y se quedan / con hellas, de lo qual los dichos sus partes y la república / reçiben gran daño por ende que nos suplicava que para / el remedio de lo susodicho mandásemos que quando / los dichos alguaçiles fuesen por la tierra dese dicho marquesado / a hazer execuçiones dexasen en la dicha villa de Almansa / y en las otras villas e lugares de la juridiçión / dese dicho marquesado depositados en personas llanas / e abonadas las prendas que sacasen por las tales / execuçiones y no las llevasen fuera a otros pue / blos hasta tanto que los tales negoçios se feneçiesen y acabasen / y se pagasen a las partes y a los dichos alga / çiles sus derechos de las (roto) tales prendas e que sobre hello / proveyésemos como la nuestra merced fuese, lo qual visto / por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar / dar esta nuestra carta para vos en la dicha raçón e nos tovímoslo / por bien, por la qual vos mandamos que agora y de aquy ade / lante cada y quando que los alguaçiles y executores dese dicho / marquesado fueren a la dicha villa de Almansa y a los otros / lugares de la tierra dese dicho marquesado con mandamientos / vuestros a facer execuçiones les mandeys e nos por la presente les / mandamos que las prendas que sacaren para las tales exe / cuçiones y por sus costas y derechos, no las lleven ni saquen / fuera de la dicha villa de Almansa ni de los otros lugares don / de se hiçieren y las dexen deposedadas en ellos en personas legas llanas / e abonadas asta tanto que los pleytos y negoçios porque se sacan / se fenezcan e acaven y tened espeçial cuydado que lo en esta nuestra / carta contenido se guarde y cumpla por los dichos alguaçiles y executores / y por cada vno dellos de manera que ninguna persona reçiba a / gravio de que tenga cavsa ny raçón de senos mas enbiar a quexar / sobrehello y no fagades ende al, so pena de la nuestra merçed y de diez / myll maravedies para la nuestra cámara, so la qual dicha pena mandamos / a qualquier nuestro escribano público que para esto fuere llamado vos la lea e / notifique e de al que vos la mostrare testimonio signado con su signo / porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa / de Madrid a nueve días del mes de marzo de mill y quinientos y sesenta / y quatro años.

Yo Juan Fernández Herrera escribano de cámara de S. M. la fize escribir / por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

(*Taller de Paleografía de la U.P. de Almansa*)